



ESTATUTOS TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR TGI S.A. ESP

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

La sociedad se denominará TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. ESP y utilizará la sigla TGI S.A. ESP.

La TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. ESP, es una empresa de servicios públicos, constituida como una sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1994.

La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil de carácter sui generis, dada su función de prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO.-

La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, y podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas o unidades seccionales u operativas en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior para desarrollar las actividades propias de su objeto social.

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL.-

La sociedad tiene por objeto la planeación, organización, construcción, expansión, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de gas natural propios y de los sistemas de transporte de hidrocarburos en todas sus formas. También podrá explotar comercialmente la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las actividades de:

- (i) Operar y mantener su propia red de gasoductos;
- (ii) Explotar comercialmente la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad;
- (iii) Realizar la Planeación y coordinación de los recursos del sistema de transporte de gas;
- (iv) Realizar la Administración y transporte de gas combustible en el mercado mayorista;
- (v) Prestar servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto;
- (vi) Invertir en acciones o cuotas sociales de otras sociedades;
- (vii) Suscribir y otorgar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social;
- (viii) Construir, directamente o por intermedio de terceros, adquirir, operar, administrar, mantener y manejar gasoductos, estaciones de (a) recibo, (b) entrega, (c) compresión, (d) tratamiento, (e) abastecimiento, terminales y, en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieren para el cumplimiento del objeto social y disponer de los mismos.
- (ix) Construir, realizar expansiones, ampliaciones, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de hidrocarburos en todas sus

formas.

(x) Negociar, celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas legales vigentes, todos los negocios jurídicos que se requieran para cumplir el objeto social.

Adicionalmente, para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar especialmente las siguientes actividades, sin perjuicio de llevar a cabo otras adicionales, relacionadas con dicho objeto:

(i) Adquirir, a cualquier título, y dar o tomar en arrendamiento o en administración, toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos e implementos, para cumplir con su objeto social y constituir sobre sus bienes prenda o hipoteca, y enajenarlos, limitarlos o gravarlos en cualquier forma.

(ii) Adquirir o administrar toda clase de inmuebles o instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social.

(iii) Celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interés y constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que adquiera.

(iv) Girar, hacer girar, endosar, descontar, protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales.

(v) Contratar empréstitos y seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

(vi) Celebrar contratos para ejecutar por sí misma o por conducto de contratistas, consignatarios, delegados o representantes, las actividades de su objeto social.

(vii) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones, uniones temporales o demás tipos de asociaciones con firmas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos afines con su objeto social.

(viii) Promover y participar como socia en empresas de la misma índole o de negocios o actividades directa y exclusivamente relacionados con su objeto social y aportar a ellas toda clase de bienes.

(ix) Prestar, a nivel internacional, los servicios relacionados con su campo de actividad.

(x) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, dominios de internet y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional.

(xi) Llevar la representación de personas naturales o jurídicas ante entidades públicas o privadas dentro del campo previsto en el objeto de la sociedad.

(xii) Constituir compañías subordinadas, sucursales o representaciones con el exclusivo propósito de desarrollar su objeto social.

(xiii) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros.

(xiv) Efectuar el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones, que conforme a las normas vigentes le corresponda.

(xv) Gravar, limitar o enajenar los activos de propiedad de la sociedad, de conformidad con estos estatutos y las normas vigentes.

(xvi) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones, sean de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con su objeto social y su desarrollo, o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y todos los demás que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o de las actividades desarrolladas por la sociedad.

PARÁGRAFO 1: Cada una de las actividades indicadas con anterioridad se deben interpretar y entender como actividades independientes unas de otras. En consecuencia, tales actividades no pueden ser restringidas o limitadas por la aplicación, interpretación o por la referencia a otra actividad o por la denominación social de la sociedad.

PARAGRAFO 2: La Sociedad no podrá avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo autorización expresa de la Asamblea General de

Accionistas, siempre y cuando tenga relación con el cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO II CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 4: CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital autorizado de la sociedad es de setecientos cincuenta mil (\$750.000.000.000.oo) millones de pesos moneda corriente, dividido en setenta y cinco millones (75.000.000) de acciones de valor nominal de diez mil (10,000) pesos moneda corriente cada una, representadas en títulos de conformidad con lo establecido en estos estatutos. El capital autorizado aquí indicado se podrá aumentar en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, tramitada y aprobada por la Asamblea de Accionistas y debidamente solemnizada en la forma prevista por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.1: CLASES DE ACCIONES.

Las acciones de la sociedad están clasificadas en las siguientes cuatro (4) clases:

- (i) **CLASE A:** Corresponden a las acciones que se expidan a aquellas personas que, de conformidad con la definición de la Ley 80 de 1993, sean entidades estatales;
- (ii) **CLASE B:** Corresponden a aquellas acciones suscritas por personas que, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 226 de 1995 y en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, se consideran integrantes del denominado sector solidario.
- (iii) **CLASE C:** Son las acciones de propiedad del Operador Idóneo, que será aquel que reúna los requisitos que se determinan en el Capítulo 4 Reglamento de Suscripción de Acciones de TGI S.A. ESP, y
- (iv) **CLASE D:** Son las acciones suscritas por todas las demás personas que no están comprendidos en ninguna de las otras tres (3) clases.

ARTÍCULO 5: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-

Del capital autorizado (i) se ha suscrito la suma de setecientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$750.000.000.000.oo) correspondiente a setenta y cinco millones (75.000.000) de acciones y (ii) se ha pagado en el momento de otorgamiento de esta escritura, la suma de setecientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$750.000.000.000.oo).

ARTÍCULO 6: ACCIONES EN RESERVA.-

Las acciones que la sociedad tenga en reserva serán colocadas por la junta directiva de la sociedad (en adelante para efectos de estos estatutos "Junta Directiva"), a la cual le corresponderá reglamentar la suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y a estos estatutos

ARTÍCULO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.-

Las acciones de la sociedad, sea cual fuere la clase a la que pertenecen, estarán representadas por títulos nominativos, ordinarios y de capital que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de TGI S.A. ESP y cumplirán los demás requisitos establecidos en la ley para las acciones de esta clase en los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos, y conferirán a sus titulares idénticos derechos, salvo por: (i) las restricciones de negociación de las acciones clase B y clase C, establecidas en el Artículo 11 de los presentes Estatutos Sociales, Sin embargo, la Asamblea de Accionistas podrá, en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley y en los estatutos, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y establecer series diferentes para unas y otras.

ARTÍCULO 8: TÍTULOS Y CONTENIDO DE LOS MISMOS.-

La sociedad expedirá a cada accionista el título que acredite su correspondiente calidad, por el total de las acciones de las cuales sea titular. La sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción. Los títulos de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en series continuas con la firma del Presidente y del Secretario General de TGI SA ESP. Los títulos representativos de las acciones tendrán

el contenido que la legislación aplicable indique.

ARTÍCULO 9: DERECHO DE PREFERENCIA -

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción.

El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

No obstante al derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión que las acciones se coloquen, sin sujeción al derecho de preferencia de los socios consagrado en el Artículo 9 y al derecho residual establecido en el Artículo 10 de éstos estatutos.

ARTÍCULO 10:

DERECHO DE PREFERENCIA RESIDUAL.- El reglamento de colocación de acciones establecerá un derecho de preferencia residual, posterior y subordinado al de los accionistas de la sociedad, en favor de los empleados activos , de los fondos de empleados y de las cooperativas de empleados de la sociedad, en procura de la democratización de la propiedad accionaria de la empresa, el cual deberá ejercerse dentro del término de treinta (30) días siguientes a que cese el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas y antes de ofrecer las acciones al público.

ARTÍCULO 11: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en el presente artículo.

Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas pero el suscriptor, y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, es necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden se podrá dar en forma de endoso hecho sobre el título respectivo o mediante carta de traspaso.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

No obstante lo anterior, la propiedad de las acciones de clase B no podrá ser negociada, enajenada o limitada durante los dos (2) años siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura pública de constitución de TGI S.A. ESP.

Las acciones de clase C por su parte, no podrán ser negociadas, enajenadas o cedidas por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se otorgue la escritura pública de constitución de TGI S.A. ESP, salvo que se obtenga la autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Minas y Energía para reducir dicha participación antes de que se cumpla el plazo señalado.

El representante legal de TGI S.A. ESP deberá verificar que estas limitaciones no se están incumpliendo, al momento de realizar las nuevas inscripciones en el Libro de Registro de Accionistas.

ARTÍCULO 12: REGISTRO.-

En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Accionistas que será llevado en la forma prescrita por la ley. En este libro se registrarán los nombres de quienes son

titulares de acciones, con indicación de la cantidad que corresponda a cada persona inscrita, los asientos relativos a los derechos de prenda constituidos sobre las acciones, las limitaciones al dominio de las mismas y los embargos. Los actos de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, sólo producirán efectos respecto de la sociedad y de terceros, en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, a la cual no podrá negarse la sociedad, sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación sean necesarios determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 13: TRATAMIENTO IGUALITARIO.-

Se garantizará el tratamiento igualitario a todos los accionistas y demás inversionistas, sin perjuicio del número de acciones que se tenga en la sociedad el valor de su inversión. Este tratamiento igualitario se deberá manifestar en relación con los derechos que les son inherentes a los accionistas y demás inversionistas, como son: (i) el de participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella, (ii) el de inspeccionar los libros y papeles sociales en las oportunidades señaladas en la ley, (iii) el de negociar libremente las acciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 , 10 y 11 de los Estatutos. (iv) el de obtener una respuesta pronta y oportuna a las inquietudes que presente con respecto a asuntos cuya divulgación sea obligatoria y, (v) demás derechos previstos para ellos en la ley y en los presentes estatutos.

Constituye un deber expreso de todos los empleados y directivos de la sociedad y un compromiso y principio de la misma, dar un tratamiento equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas. TGI S.A. ESP, comprometida con este principio, brindará el mismo tratamiento a las solicitudes y reclamaciones presentadas por sus accionistas y demás inversionistas independiente del número de acciones o la inversión que represente.

ARTÍCULO 14: ACCIONISTAS EN MORA: Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

En el evento de mora en las obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, la Junta Directiva podrá disponer a su elección el cobro judicial o la venta por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, de las acciones que hubiere suscrito o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción del veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados.

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso se colocarán de inmediato sin sujeción a los derechos de preferencia.

ARTICULO 15: CERTIFICADOS PROVISIONALES Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.

ARTICULO 16: HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS: En los eventos de pérdida o hurto de los títulos la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente del denuncia penal y otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto.

Cuando reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el

duplicado para ser anulado.

En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, a efecto de ser destruido. La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo esta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

ARTICULO 17: Adquisición de acciones La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

Para este efecto se utilizarán fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se hallen completamente liberadas.

Mientras las acciones pertenezcan a la sociedad quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 18: Prenda de acciones: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones; no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.

A falta de pacto especial la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 19: Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones: Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad.

ARTÍCULO 20: Usufructo de las acciones: El usufructo de las acciones confiere al usufructuario todos los derechos inherentes al accionista, excepto la facultad de enajenarlas, gravarlas, modificar su naturaleza o clase u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO 21: Impuestos: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO 22: Transmisión de acciones: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria.

Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.

ARTÍCULO 23: Ausencia de responsabilidad: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que, según la Ley, deba verificar.

Tampoco asume responsabilidad, por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limita a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

ARTÍCULO 24: Dividendos pendientes: Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

ARTÍCULO 25: Registro de la dirección de los accionistas: Los accionistas deberán registrar ante la sociedad la dirección donde se surtirán las comunicaciones, citaciones e informaciones relacionadas con la actividad social.

El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Secretaría General de la sociedad, donde se surtirán las notificaciones.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO:26 ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

La dirección, administración y fiscalización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: (i) la Asamblea de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, (iii) el Presidente, y (iv) el Revisor Fiscal de la sociedad. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos, las cuales se ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales aplicables.

La sociedad tendrá además un Secretario General y los demás funcionarios y organismos que determine la Junta Directiva

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 27: CONFORMACIÓN.-

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con sujeción a lo prescrito en las leyes y en estos estatutos en cuanto a convocatoria y quórum.

PARÁGRAFO 1.- Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan en proindiviso a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, responderán solidariamente todos los comuneros del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad.

PARÁGRAFO 2.-Cada accionista, no podrá designar sino un solo representante ante la sociedad, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante de un accionista, no podrá fraccionar el voto de su representado, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de su representado en determinado sentido y votar en sentido diverso con otra u otras acciones de la misma persona. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varias personas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES.-

Además de las asignadas expresamente en otros artículos de estos estatutos, la Asamblea de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y, en cada caso, a los suplentes respectivos, y resolver sobre sus renunciaciones y licencias, así como fijar su remuneración y la del Comité de Auditoría.
2. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal, incluida la acción social de responsabilidad, la cual será ejercida de conformidad con la legislación aplicable.
3. Considerar los informes de (i) la Junta Directiva y del Presidente sobre la

situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales. (ii) el informe del Revisor Fiscal.

4. Examinar y aprobar u improbar los balances de fin de ejercicio, las cuentas que con ellos se deben presentar.
5. Decretar la cancelación de pérdidas y disponer las reservas que se deban hacer, además de la legal.
6. Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo, la forma y plazo de su pago de conformidad con la ley.
- 7.. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
8. Emitir, cuando se considere conveniente, acciones privilegiadas, acciones de goce o industria y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, disponer la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.
9. Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, su escisión, la disolución de la sociedad o la enajenación de una parte sustancial de la empresa social, entendiéndose por esta última aquella que comprenda un cincuenta por ciento (50%) o más del valor de los activos brutos de la sociedad.
10. Autorizar la readquisición de acciones propias, y su posterior enajenación con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.
11. Adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.
12. Aprobar el desarrollo de los mecanismos que dan cumplimiento a las normas de gobierno corporativo contenidas en la Resolución 275 de 2001, o las normas que la modifiquen aclaren o adicionen, las cuales deberán ser parte integral de estos estatutos sociales.
13. Delegar en casos concretos especiales, el ejercicio de alguna de sus funciones en la Junta Directiva o el Presidente.
14. Elegir a uno de sus accionistas para que presida la Asamblea de Accionistas
15. Ejercer todas las demás funciones que los estatutos no hayan asignado a otro órgano social, así como las demás que le señale la regulación vigente.

ARTÍCULO 29: CONVOCATORIA.-

La convocatoria a la Asamblea de Accionistas se hará mediante carta recomendada, telegrama, facsímil, correo electrónico o cablegrama dirigido a la última dirección del accionista registrada en la Secretaría General, O por aviso publicado en un periódico editado en el domicilio principal de la sociedad y de amplia circulación nacional, siendo válida una cualquiera de las dos formas. En el acta de la respectiva reunión se dejará constancia de la forma como se realizó la convocatoria. Toda convocatoria se deberá realizar para un día hábil. Tratándose de reunión extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

En el evento en que dos o más accionistas hayan facultado a un tercero para llevar la representación de los mismos en reuniones de la Asamblea de Accionistas y el documento respectivo haya sido entregado al Presidente para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995, el representante de tales accionistas deberá ser convocado igualmente en los términos y condiciones indicados en el presente artículo.

Parágrafo 1: Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos en la convocatoria.

ARTÍCULO 30: REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-

La Asamblea de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la sociedad en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea de Accionistas se podrá reunir sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la

totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 31: REUNIONES ORDINARIAS.-

Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas se efectuarán, por convocatoria del Presidente por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada año calendario, para: (i) examinar la situación de la sociedad, (ii) evaluar y controlar las actividades realizadas por la Junta Directiva y la administración de la sociedad durante cada ejercicio, (iii) designar a sus administradores, (iv) determinar las directrices económicas de la compañía, (v) considerar las cuentas y balances del último ejercicio. (vi) Disponer sobre la distribución de utilidades. Si no fuere convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Asamblea de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 32: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, , del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite cualquiera de ellos un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la sociedad convocará a dichas reuniones extraordinarias, por solicitud debidamente motivada ante la Secretaría General, de uno o varios accionistas cuyas acciones representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la sociedad, siempre que a juicio de dicho órgano existan elementos que razonablemente permitan inferir que la reunión de la Asamblea de Accionistas es necesaria para proteger los derechos de los accionistas.

ARTÍCULO 33: REUNIONES NO PRESENCIALES -OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.-

En los eventos previstos en los artículos 19,20 y 21 de la ley 122 de 1995, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 34: ORDEN DEL DÍA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-

En las reuniones extraordinarias no se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas se podrá ocupar de otros temas, una vez agotado el orden del día y, en todo caso, se podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 35: PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán presididas por un miembro elegido de su seno por el voto de la mayoría de las acciones representadas.

ARTÍCULO 36: QUÓRUM.-

Formará quórum en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, cualquier número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Lo anterior sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en la legislación aplicable.

Si una Asamblea de Accionistas debidamente convocada no se puede reunir por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté

representada. La misma regla se aplicará a las reuniones de la Asamblea de Accionistas que se efectúen por derecho propio. Lo anterior, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la legislación aplicable. La reunión que reemplace la que no se pudo llevar a cabo por falta de quórum, no se podrá realizar antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

ARTÍCULO 37: MAYORÍAS DECISORIAS.-

Sin perjuicio de las mayorías decisorias especiales establecidas en la legislación aplicable o en los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán con un número plural de accionistas que corresponda a la mayoría absoluta de los votos presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo: Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación deberá deducirse, para el calculo de las mayorías requeridas, los votos que correspondan a los administradores o empleados de la sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

Mayorías especiales: Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, salvo que la Ley disponga de otra proporción, se requerirá el voto plural y favorable las mayorías especiales aquí prescritas:

1. Reforma estatutaria: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
2. Colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
3. Disminución de la cuantía de utilidades a distribuir en proporción menor al cincuenta por ciento (50%): Setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas.
4. Pago de dividendos en acciones liberadas: Ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

ARTÍCULO 38: VOTO.-

En las decisiones de la Asamblea de Accionistas a cada acción le corresponde un voto.

Parágrafo: las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculatoria para todos los socios, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 39: ELECCIONES.-

Para efectos de la elección de dos o más miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema del cuociente electoral.

PARAGRAFO Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad

En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El secretario constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.
2. El secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta, autorizada

con su firma, en la cual determina el número de acciones representadas por el sufragante y el número de votos que le corresponde emitir.

3. Los escrutadores deberán verificar el total de votos emitidos con fundamento en las papeletas emitidas en la forma aquí prevista.
4. Se dará aplicación al sistema de cociente electoral, siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidos emitidos por el de cargos a proveer.
5. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.
6. Si quedaren puestos, por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándoles en el mismo orden descendente.
7. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
8. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
9. No podrá repetirse, el nombre de un candidato en una misma lista.

ARTÍCULO 40 TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES.-

Las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas se podrán suspender para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta por ciento (50%) más una (1) acción, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no se podrán prorrogar por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 41: ACTAS DE LA ASAMBLEA.-

De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en el libro de actas de la Asamblea de Accionistas, registrado y foliado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad. Esta será suscrita por el presidente de la Asamblea y secretario designado, previa aprobación por la comisión de dos (2) de los asistentes, designada para la asamblea.

Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y deberá elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión; en caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el revisor fiscal.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42: COMPOSICIÓN.-

La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Tanto los miembros principales como los miembros suplentes, serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de ley.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

Parágrafo 1: Los representantes de las entidades gubernamentales ejercerán el cargo en la Junta Directiva en el carácter de representantes de éstas, permanecerán en el cargo mientras la respectiva entidad mantenga su mandato y serán sustituidos por la persona que la entidad designe cuando lo considere necesario.

Parágrafo 2: El Presidente asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 43 RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la

designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.

ARTÍCULO 44: INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse vinculados por parentesco entre sí, ni con el Presidente, o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar la junta, personas ligadas por matrimonio o por unión marital de hecho.

Parágrafo: Será ineficaz la designación de toda Junta que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar La Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

ARTÍCULO 45: PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTÍCULO 46: LLAMAMIENTO DE LOS SUPLENTEs Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.

ARTÍCULO 47: PERÍODO.-

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas o reelegidos.

ARTÍCULO 48: ATRIBUCIONES.-

En la Junta Directiva se ha delegado el más amplio mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, ese órgano tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social que no le corresponda privativamente a cualquier otro órgano de la sociedad así como para adoptar las determinaciones necesarias, en orden a que la sociedad cumpla sus fines. Adicionalmente a las funciones que le atribuyen la ley o estos estatutos, la Junta Directiva tendrá las funciones que se indican a continuación:

1. Darse su reglamento.
2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y a sus suplentes.
3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales.
5. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades.
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo.
7. Inspeccionar los libros de la sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
8. Ordenar los aumentos del capital social, en el evento previsto en el artículo 19 de la ley 142 de 1994.
9. Velar por el cumplimiento de la Ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.

10. Aprobar los planes de desarrollo de la sociedad y las directrices para su ejecución.
11. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras.
12. Decidir sobre sus excusas, vacaciones y licencias del Presidente, así como las del revisor Fiscal.
13. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
14. Vigilar la correcta prestación del servicio público que constituye el objeto social.
15. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
16. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la Ley.
17. Autorizar al Presidente para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la sociedad.
18. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la ley 142 de 1994.
19. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del Presidente.
20. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
21. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Empresa, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
22. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
23. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.
24. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Buen Gobierno presentado por el Presidente, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
25. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Buen Gobierno.
26. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social y autorizar los correspondientes aportes en dinero en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derecho o acciones de propiedad de la sociedad.

ARTÍCULO 49: CONVOCATORIA.-

La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, con tres (3) días comunes de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva se podrá reunir y sesionar válidamente sin previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50: REUNIONES, QUÓRUM, MAYORÍAS Y ACTAS.-

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes y deliberará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La Junta Directiva decidirá con la mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que se requieran las mayorías calificadas establecidas en el Artículo 33 de estos Estatutos. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad.

Las actas se firmarán por el presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva también podrá funcionar válidamente en la forma prevista por la ley para las reuniones no presenciales de cualquier clase que ésta contemple. A ese tipo de reuniones se aplicarán las normas legales que las rigen y las disposiciones de los estatutos sociales que sean compatibles con dichas normas.

ARTÍCULO 51: HONORARIOS.-

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las reuniones de la misma, los cuales serán fijados por la Asamblea de Accionistas.

Los miembros de la Junta se podrán reunir en comités especiales para la realización de labores especiales determinadas por la misma Junta Directiva.

CAPÍTULO VI PRESIDENTE

ARTÍCULO 52: NOMBRAMIENTO -PERÍODO.-

La representación legal, el gobierno y la administración inmediatos de la sociedad estarán a cargo de un Presidente y dos (2) suplentes que serán nombrados por la Junta Directiva. Sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, el período del presidente y su suplente será de dos (2) años contados desde la fecha de sus nombramientos. Sin embargo, éstos continuarán en ejercicio de sus funciones mientras no se designen unos nuevos.

ARTICULO 53: FUNCIONES

El Presidente tendrá, además de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, los siguientes:

1. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con el funcionamiento de la sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos actos o contratos que requieran autorización previa de la Junta Directiva
2. Cumplir con las instrucciones impartidas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales.
4. Dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia.
5. Designar los empleados y contratar a aquellas personas que requiera la sociedad para el normal desarrollo de sus negocios y señalarle la remuneración correspondiente.
6. Proveer lo necesario para el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y de los bienes de la sociedad, así como de su correcto mantenimiento.
7. Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones de empresa.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad.
9. Velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
10. Nombrar apoderados especiales.
11. Convocar a la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.
12. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión, así como sobre el estado de los negocios sociales. Igualmente, presentar conjuntamente con la Junta Directiva un informe anual a la Asamblea de Accionistas, así como los balances de fin de ejercicio.
13. Preparar el presupuesto anual de la sociedad, incluyendo los planes de acción y de inversión anual, los que serán aprobados por la Junta Directiva.

14. Nombrar al Secretario General de la Sociedad.

PARAGRAFO PRIMERO: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entienden comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones en los términos de la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUANTÍA PARA DISPOSICIÓN: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales.

CAPÍTULO VII SECRETARIO GENERAL

1.1.1 ARTÍCULO 54: NOMBRAMIENTO.-

La sociedad tendrá un Secretario General nombrado por el Presidente, que será a la vez secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55: FUNCIONES.-

El Secretario General tendrá a su cargo, además de las que le señalen los estatutos, los Reglamentos de la sociedad y las que le adscriba la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, las siguientes funciones:

1. Llevar los libros de actas de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y de registro de Accionistas, la correspondencia de la sociedad y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga. El Secretario tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la Ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la sociedad.
2. Convocar a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con estos estatutos; y
3. Presentar informes cuando así lo solicite la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 56: ELECCIÓN.-

La elección del Revisor Fiscal y de su suplente está a cargo de la Asamblea de Accionistas, la cual deberá garantizar que la elección se haga de manera transparente y que la remuneración correspondiente se fije con base en parámetros objetivos y públicos. Para tal efecto, habrá lugar a diferentes postulaciones y se deberá efectuar una evaluación objetiva de los candidatos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el accionista que desee postular una firma para el cargo de Revisor Fiscal deberá presentar la propuesta dentro de los quince (15) días anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas en que vaya a realizarse la elección, con la hoja de vida del candidato, las certificaciones sobre su experiencia y la respectiva remuneración.

El Revisor Fiscal de TGI S.A. ESP deberá ser independiente. No podrá ser nombrado para tal cargo ninguna persona (i) asociada a la empresa, a sus matrices o subordinadas; (ii) ligada por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, a algún administrador, funcionario directivo, auditor o contador de la empresa; (iii) socia de algún administrador, funcionario directivo, auditor o contador de la empresa; o (iv) empleada de la sociedad.

PARÁGRAFO.-El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes y los presentes estatutos. Se podrá designar para ejercer la Revisoría Fiscal a una asociación o firma de contadores, la cual deberá nombrar un contador público para que desempeñe personalmente el

cargo, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 57: PERÍODO.-

El período del Revisor Fiscal y su suplente será de dos (2) años, reelegible indefinidamente. En todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 58: FUNCIONES.-

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a los estatutos y a la ley.
2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los hallazgos relevantes que efectúe en ejercicio de sus funciones respecto de los negocios de la sociedad, la gestión de la administración o la contabilidad de la sociedad.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar periódicamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia en cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas.
11. Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 59: DICTAMEN.-

El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 60 INFORMES.-

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas o Junta de Directiva deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la sociedad.

ARTÍCULO 61: DERECHOS.-

El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

CAPÍTULO X BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES**ARTÍCULO 62: ESTADOS FINANCIEROS.-**

Al final del ejercicio social, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la sociedad hará corte de cuentas para producir los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas. En las épocas que determine la Junta Directiva, se harán balances de prueba especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 63: PRESENTACIÓN DE BALANCE Y DOCUMENTOS.-

La Junta Directiva y el Presidente presentarán a la Asamblea de Accionistas, para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los siguientes documentos:

1. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles elaborado por la Junta Directiva, con deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios, por el correspondiente ejercicio gravable.
2. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, el cual contendrá los datos que exige la ley.
3. Un informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea de Accionistas.
4. El informe escrito del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64: DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-

Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en la cual hayan de considerarse los estados financieros de fin de ejercicio, dichos estados financieros, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros, y demás comprobantes exigidos por la ley, serán puestos a disposición de los accionistas en las oficinas de la gerencia general. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado, los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley, en los términos y con las limitaciones establecidas por ésta.

ARTÍCULO 65: AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.-

A solicitud de un grupo de accionistas que represente el quince por ciento (15%) o más de las acciones en circulación, podrán efectuarse auditorías especializadas a costa de dicho grupo, sobre los documentos que los accionistas tienen derecho a inspeccionar durante los quince (15) días anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas.

Para tales efectos, el(los) accionista(s) deberá(n) presentar en la Secretaría General una solicitud donde se señalen los nombres e identificación completa de el(los) accionista(s) o inversionista(s) que presentan la solicitud, los asuntos específicos sobre los cuales habría de versar la auditoría, y el nombre de la firma a la cual corresponderá la auditoría, la cual debe ser en todo caso, una persona jurídica de reconocida reputación y trayectoria.

Los informes obtenidos serán entregados a todos los Accionistas para lo cual, los solicitantes los presentarán, una vez finalizados, a la Secretaría General para que ésta proceda a enviarlos a los demás accionistas.

ARTÍCULO 66: ESTADO DE RESULTADOS.-

Al final de cada ejercicio se producirá el estado de ganancias y pérdidas. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender las depreciaciones, la desvalorización y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales e impuestos.

ARTÍCULO 67: RESERVA LEGAL.-

La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, se volverá a apropiar el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 68: RESERVAS OCASIONALES.-

La Asamblea de Accionistas podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Estas reservas ocasionales que decreta la Asamblea de Accionistas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 69: REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas del Código de Comercio y la Ley, una vez se hagan las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos.

Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de acciones representadas en la reunión, la sociedad repartirá a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a este artículo se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 70: PAGO DE DIVIDENDOS.-

El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo se podrán entregar tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Los dividendos pendientes pertenecen al adquiriente de las acciones desde la fecha de

la carta de traspaso, salvo pacto en contrario expresamente estipulado en el mismo documento.

ARTÍCULO 71: PÉRDIDAS.-

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 72: CONTROL INTERNO.-

Como mecanismo de control organizacional, TGI S.A. ESP cuenta con un sistema de control interno. Dicho sistema está conformado por el conjunto de elementos de la organización, incluyendo los recursos, sistemas de información, procesos, cultura, organigrama, políticas, y metas, entre otros, que tomados integralmente, apoyan a las personas y a la organización al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 72.1: RESPONSABLES.-

Corresponde a la Junta Directiva, con base en las sugerencias que reciba de la auditoría interna, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que se deban implementar, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la sociedad.

Corresponde al Presidente, al Secretario General y a los directores de TGI S.A. ESP implementar y cumplir fielmente las medidas y procedimientos de control interno que se adopten. Los mencionados funcionarios son responsables del control interno, aún cuando las actividades de control interno se conduzcan por niveles inferiores de la organización.

ARTÍCULO 72.2: OBJETO-

El sistema de control interno tiene como objeto promover y garantizar, razonablemente:

- I. La eficacia, eficiencia y economía en las operaciones;
- II. La protección y el aseguramiento de los recursos;
- III. La confiabilidad y oportunidad en la información;
- IV. El mejoramiento permanente de la gestión, a través de mecanismos de evaluación, como la medición y el seguimiento, y
- V. El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como de las políticas, normas y procedimientos internos

ARTÍCULO 72.3: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.-

Entre las principales características del sistema de control interno de TGI S.A. ESP se encuentran las siguientes:

- (i) El control interno, en un sentido amplio, es sinónimo de "control gerencial" de los recursos y actividades de la entidad.
- (ii) Es un proceso ejecutado por la Junta Directiva, la alta dirección y los demás empleados de TGI S.A. ESP.
- (iii) El control está inmerso en cada actuación administrativa u operativa de la empresa, convirtiéndose su aplicación en la base de la cultura de autocontrol.
- (iv) El control interno proporciona una seguridad razonable de que se lograrán los objetivos definidos.
- (v) El control interno se debe considerar a la luz de los costos y beneficios.
- (vi) El control interno debe ser objeto de evaluaciones y de monitoreo permanentes.

ARTÍCULO 73: CONFLICTOS DE INTERÉS.-

Se entiende que existe un conflicto de interés cuando un individuo ha dividido su fidelidad entre la sociedad y otra entidad o entre la sociedad y sus intereses personales. En este orden de ideas, se considera conflicto de interés cualquier situación en la cual una persona enfrenta sus intereses personales con los de TGI S.A. ESP, en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes u otros, de tal manera que se afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación. Los intereses comerciales de TGI S.A. ESP estarán mejor servidos cuando sus decisiones comerciales estén basadas en criterios comerciales y no influidas por factores tales como regalos, donaciones o pagos tendientes a obtener resultados para los trabajadores o para miembros de sus familias. Sólo de esta manera, TGI S.A. ESP podrá mantener relaciones continuas y constructivas con aquellas organizaciones, firmas e individuos que desarrollan o que pretenden desarrollar negocios con la empresa.

ARTÍCULO 73.1: CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE TGI S.A. ESP Y SUS EMPLEADOS.-

Todo el personal de TGI S.A. ESP diligenciará con la firma del contrato de trabajo una declaración de conflictos de intereses, la cual deberá anexarse a su hoja de vida y actualizarse anualmente. También se deberá actualizar cada vez que, con la participación en alguna decisión en particular, crea incurrirse en un conflicto de intereses.

Los casos de intereses de los empleados en otras compañías ya sea por propiedad o por parentesco con alguno de los propietarios o empleados, se decidirán teniendo en cuenta la posición del empleado en TGI S.A. ESP en relación con sus intereses propios o de sus parientes en la otra compañía y el tipo de negocio que se vaya a celebrar.

Con el ánimo de evitar que la aplicación excesiva de la política lejos de evitar los perjuicios propios de los conflictos de intereses perjudique los intereses generales de la sociedad, se aceptará la celebración de este tipo de contratos siempre y cuando se tengan en cuenta los factores objetivos del negocio y se concluya por parte del departamento de Recursos Humanos que el mismo es de aquellos de condiciones uniformes o que obedece a las condiciones generales del mercado o que el empleado no tiene real influencia sobre la operación.

El departamento de Recursos Humanos es responsable de

El departamento de Recursos Humanos es responsable de:

Velar por la difusión y aplicación de la política de conflicto de intereses;

Aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la violación de la política;

Evaluar los reportes de conflictos de intereses; y

Tomar las medidas pertinentes.

Los empleados de TGI S.A. ESP son responsables de reportar los eventuales casos de conflictos de intereses.

ARTÍCULO 73.2: OTROS CONFLICTOS DE INTERÉS

Los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los administradores, entre éstos y la sociedad y entre los accionistas mayoritarios y los minoritarios, deberán ser solucionados por una comisión de tres (3) miembros designados por la Junta Directiva, uno de los cuales será el Revisor Fiscal de la sociedad. Esta comisión se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, para decidir sobre un determinado conflicto de interés.

La decisión sobre el conflicto de interés que tome la comisión designada para tal fin, deberá reflejar el hecho de que el interés de la sociedad prevalecerá siempre sobre el interés particular.

ARTÍCULO 74: IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS DE TGI S.A. ESP.-

En relación con los factores de riesgo material previsible que pudiese presentar la sociedad y las medidas para afrontarlos, TGI S.A. ESP manifiesta que su administración identificará los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con su objeto social y los dará a conocer a sus accionistas y demás inversionistas de la siguiente forma:

- (i) A través del informe presentado anualmente por el Revisor Fiscal en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas; y
- (ii) Mediante el ejercicio del derecho de inspección que tienen los accionistas de la sociedad conforme a la ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO 75 CONVERSIÓN DE DIVISAS.-

Para efectos de los límites monetarios establecidos en los presentes estatutos, la conversión de pesos colombianos a dólares de los Estados Unidos de América se hará a la tasa representativa del mercado que certifique la Superintendencia Financiera para la fecha en que se celebre el contrato.

CAPÍTULO XII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN
ARTÍCULO 76: DURACIÓN.-

El término de duración de la sociedad será indefinido, pero se disolverá si así lo resuelve válidamente la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 77: DISOLUCIÓN.-

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIII ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 78: ARBITRAMIENTO.-

Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea de Accionistas, las partes por medio de este documento acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas o entre alguna o más de ellas y la sociedad en relación con estos estatutos, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su firma, formalización, cumplimiento, ejecución o terminación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se someterá a un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos que se prevén en este artículo.

El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1999 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- (a) Si la cuantía de la disputa o controversia es superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) árbitro único. En ambos casos, los árbitros deben ser abogados titulados, con tarjeta profesional vigente.
- (b) La designación del árbitro o de los tres (3) árbitros, según sea el caso, deberá ser realizada por Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo, de la lista de árbitros pertenecientes a la Lista Única de Árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (d) El tribunal fallará en derecho, a menos que las Partes, en el momento de solicitar la convocatoria, pidan de común acuerdo que conforme a la naturaleza de la controversia el fallo sea de carácter técnico.
- (e) El fallo tendrá los efectos de cosa juzgada material de última instancia.

(f) El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPITULO XIV. COMITÉ DE AUDITORIA

ARTICULO 79.- COMPOSICION Composición. La sociedad tendrá un Comité de Auditoria integrado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, de los cuales tres (3) serán miembros independientes de la misma. El Presidente de la Empresa, asistirá en calidad de invitado.

Al menos uno de los miembros independientes de Junta Directiva deberá ser experto en temas financieros.

El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones con derecho a voz y sin voto.

El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente y su secretario será el Secretario General de la Compañía, quien levantará actas, conforme a la Ley, en donde consten las decisiones del comité.

Parágrafo Transitorio: La sociedad dispondrá del plazo previsto en la ley para la integración de un número plural de miembros independientes en su Junta Directiva y Comité de Auditoria.

ARTÍCULO 80.- Reuniones. El Comité de Auditoria deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Empresa, por convocatoria del Presidente del comité.

Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas.

Los miembros de este comité percibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, equivalentes a 2 smmlv.

ARTÍCULO 81.- Funciones. El Comité de Auditoria tendrá las siguientes funciones:

Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Empresa.

Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.

Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

Contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa.
Las demás que le asigne la Junta Directiva

CAPITULO XV. VARIOS

ARTICULO 82- Prohibiciones: La sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 83.- ACTOS Y CONTRATOS. El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994.

Igualmente la sociedad asume para todos los efectos las prerrogativas contenidas y enumeradas en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994

ARTÍCULO 84.- NORMAS TÉCNICAS. La empresa y sus administradores se sujetan a las normas técnicas que rigen el sector de gas para el desarrollo de todas sus actividades.

ARTICULO 85. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los empleados estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación con la empresa que expresamente determine la Ley